

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—En número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Orden público.—Negociado 2.º

Ignorándose el actual domicilio que tenga en esta corte D. Eugenio Guarín, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que á la mayor brevedad se presente en la Sección y Negociado arriba expresados para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 4 de Junio de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta corte D. Juan Crespo y Ramos y Don Juan Jimenez Callada, se les cita por medio de este anuncio á fin de que á la mayor brevedad se presenten en la Sección y Negociado arriba expresados con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 4 de Junio de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Administración provincial de Fomento.

Minas.

Ignorándose las señas del domicilio de D. Mariano Fernandez Prieto, vecino de esta capital, se le avisa por el presente para que lo haga en esta Sección de Fomento con el fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 4 de Junio de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del día 22 de Mayo de 1872.

Abierta la sesión á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Mathet, Morés, Sancho y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Desestimar la instancia del Maestro de la primera Escuela elemental del Hospicio pidiendo aumento de sueldo.

Contestar á D. Juan de la Fuente, Alcalde de Navalafuente, y á D. Jorge Martín, que lo es de Colmenarejo, que con arreglo á la ley acudan á los respectivos Ayuntamientos en solicitud de que les relleve de sus cargos.

Contestar con urgencia al Sr. Gobernador de la provincia que no es necesaria orden para el ingreso en la Inclusa de la niña recién nacida encontrada en Torrelodones, la cual será admitida á su presentación en dicho asilo.

Remitir á dicha autoridad para que á su vez lo haga al Ministerio de la Gobernacion, el expediente sobre nulidad del nombramiento de Médico titular hecho por el Ayuntamiento de la Villa del Prado en favor de D. José Soto y Lopez.

Oficiar á dicho Sr. Gobernador á fin de que adopte las disposiciones que crea convenientes para que los Ayuntamientos de Ambite, Orusco y El Molar abonen las dietas devengadas por los Comisionados de apremio D. Miguel Aragon y D. Arturo Plaguol, toda vez que la comisión les fué conferida por el Gobierno de su digno cargo.

Oficiar también al Sr. Gobernador de la provincia encareciéndole de las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad para que presten al Comisionado de apremio en San Agustín el auxilio que necesita.

Contestar al Comisionado de apremio en Pinto que cumpla con las instrucciones del despacho; y al de Torrelodones, que interin no le presente el Ayuntamiento la carta de pago de lo que adeuda á los fondos provinciales, no debe dar por terminada la comisión, devengando entre tanto las dietas señaladas.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose los siguientes:

Comisionar al Oficial de esta Secretaría D. Vicente Morquecho para que pase al pueblo de Galapagar, y en vista del estado de los servicios, cuentas y archivo del Ayuntamiento, forme el expediente oportuno en averiguación de los abusos que se dicen cometidos en la administración municipal.

Ordenar al Alcalde de Hortaleza que en el improrogable término de ocho días

satisfaga lo que se adeuda á D. Paulino Muñoz, Médico titular que fué de dicho pueblo, apercibiéndole que de no haberlo se mandará un Comisionado de apremio.

Revocar la providencia del Alcalde de Robregordo imponiendo una multa á Don Eugenio del Pozo por infracción de las ordenanzas municipales, por no estar aprobadas por la Superioridad.

Declarar exento á D. Antonio Ruiz Zorrilla del pago de la multa de 10 pesetas y el triple de los derechos de medida que le impuso el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés por no habérselo servido de las del rematante de este arbitrio.

Prevenir al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda que inmediatamente dé posesion al nuevo elegido, y toda vez que el número de residentes en la localidad son los necesarios para que pueda haber teniente Alcalde, hagan el nombramiento del mismo, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento con los siete Concejales electos y dando parte á esta Comisión de haberlo verificado.

Desestimar el recurso interpuesto por D. Mauricio Camarero contra el acuerdo del Ayuntamiento de Fuencarral negándose á admitirle la renuncia del cargo de Regidor.

Desestimar también la instancia de varios ganaderos y propietarios de Arganda, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se designan los cuarteles y el turno para el aprovechamiento de los pastos públicos por los ganados de los vecinos, toda vez que el Ayuntamiento ha obrado dentro de sus atribuciones y la reclamacion no se ha presentado en tiempo oportuno.

Pedir informes al Ayuntamiento de San Fernando acerca de la reclamacion de D. Luis Manglano contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento municipal.

Reclamar del Gobierno de esta provincia el expediente de competencia en tablada por el Alcalde de Chamartin ante el Juzgado de Colmenar Viejo con motivo de un comiso.

Expedir el pliego de reparos puestos por el Negociado á las cuentas municipales de Valdemorillo correspondientes al año de 1868 á 1869.

Pedir al Alcalde de San Martin de la Vega varios datos relativos á las cuentas municipales del año 1867 á 68.

Devolver al Sr. Gobernador de la pro-

vincia la instancia de Inocencio de la Villa, solicitando retirar la fianza que prestó para responder de Francisco Martinez, quinto por el cupo de Mugia; informando á dicha autoridad que el citado quinto ingresó en caja, lo cual se comunicó al Presidente de la Diputación provincial de la Coruña.

Remitir al Alcalde popular del distrito del Congreso de esta corte la solicitud de Magdalena Saiz, pidiendo que su hijo Pablo Saiz, quinto para el reemplazo del corriente año, sea incluido en la redencion acordada por el Ayuntamiento.

Contestar al Alcalde de Villaconejos que Raimundo Moreno, padre de Meliton y de Gregorio, quinto este por el cupo de dicho pueblo, es el que debe satisfacer los gastos que origine el expediente médico-legal, salvo si el interesado fuera pobre, á juicio del Ayuntamiento, y sin olvidar en todo caso que estas informaciones son gratuitas.

Remitir al Sr. Decano de los Letrados de Beneficencia el expediente relativo á la testamentaria del Sr. D. Valentin Ferraz, para que se sirva redactar la reclamacion extrajudicial acordada á propuesta suya á fin de hacer efectivos los 4.000 escudos legados á la Inclusa y Casa de Maternidad.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Moralarzal por el que se cede á D. Tomás Sepúlveda el terreno ocupado en la calle de la Iglesia al construir un pajar, siempre que el interesado se obligue á cumplir las condiciones que se le marcaron en 23 de Octubre último, é ingresando en arcas municipales la cantidad en que sea evaluado por peritos el terreno que ha tomado á la vía pública.

Conceder autorizacion al Ayuntamiento de Canillejas para el disfrute gratuito por el ganado de los vecinos de los pastos de primavera de la dehesa boyal.

Autorizar al Ayuntamiento de Caceres para subastar los aprovechamientos de pastos de verano de los montes Horcajada y Dehesa de los Pradejones, con sujecion al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero de Montes.

Anular la subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos de los prados Montiel y agregados pertenecientes á Bustarviejo, por no habérselo verificado en la época ni con sujecion á las condiciones del pliego, exigiéndose al Ayuntamiento anterior la responsabilidad por no haber

celebrado la subasta en tiempo oportuno; y aprobándose la del sitio denominado Hospital á favor de Pio Vinatea, bajo el tipo de cinco pesetas.

Acceder á la instancia del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra solicitando que para la subasta del aprovechamiento de pastos y leñas de los montes de dicho pueblo se dividan en suertes los tranzones 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de los mismos; debiendo en su consecuencia quedar sin efecto los anuncios publicados para la realizacion de aquella.

Pasar á la Comision de Hacienda para que se sirva informar el expediente sobre liquidacion de las estancias causadas en los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion por acogidos procedentes de otras provincias. A las de Fomento y Hacienda, el en que se solicita auxilio para la Sociedad titulada *Credito al trabajo*. A la de Beneficencia, el relativo á la traslacion y abono de estancias causadas en el Hospital provincial de esta corte por una demente natural de la provincia de Leon: el que se refiere á la devolucion de la fianza al contratista del suministro de leñas á los establecimientos de Beneficencia: el de legados hechos por D. Manuel Hidalgo á favor del Hospital provincial é Inclusa de esta corte; y el en que se solicita la admision en el Hospicio de los huérfanos Alejandro y Bráulio Horcajo. A la de Gobernacion, el expediente sobre provision de la plaza de Médico titular de la Villa del Prado; y la reclamacion del Alcalde del mismo pueblo para que se obligue al contratista de bagajes á establecer un Comisionado en dicha localidad.

Pasar asimismo á los respectivos ponentes la comunicacion del Teniente Alcalde de Lozoya relativa á la cesantia del Secretario del Ayuntamiento; los informes de los Sres. Decanos del cuerpo facultativo de Beneficencia provincial acerca de la puntualidad y aptitud de los practicantes nombrados sin sueldo por la Corporacion, y dos expedientes de Boadilla del Monte, sobre renuncia que hacen de sus cargos D. Serapio Nicolás y D. Fernando Lago, Alcalde el primero y Concejal el segundo del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Reclamar al arrendatario del *Diario Oficial de Avisos* el pago del importe de la mensualidad vencida, advirtiéndole que en lo sucesivo cumpla exactamente con lo prescrito en la escritura.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 25 de Mayo de 1872.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Mathet, Morés, Sancho y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Proponer á la Diputacion conceda 20 dias de licencia al Celador del Hospicio D. Matias de las Morenas, y 45 á D. Antonio Saura, sepulturero del Hospital provincial.

Contestar al Comisionado de apremio en Villaviciosa de Oñon que, sin perjuicio de comunicar á los Tribunales de Justicia cualquier exceso que con él se cometa, se da conocimiento de su oficio al señor Gobernador, á quien se recomendará la eficacia en prestar el auxilio pedido, di-

ciéndole es el actual Comisionado el cuarto que se ha mandado á dicho pueblo.

Contestar igualmente al Comisionado de apremio en Algete que reproduzca su queja contra el Ayuntamiento ante el Juzgado de primera instancia, y oficiar al Sr. Gobernador para que preste tambien á este Comisionado el auxilio necesario.

Quedar enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando el del Alcalde de Hortaleza, en que participa haber delegado sus facultades en el Regidor primero por haber sido proclamado Diputado provincial por el distrito de Alcobendas.

Remitir al Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid certificacion de lo que conste acerca de si los Jueces y Fiscales municipales de Guadalix son en el dia deudores al Municipio como segundos contribuyentes.

Remitir asimismo al Fiscal de dicha Audiencia copia literal certificada del expediente de ejecucion incoado por el Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Alcobendas.

Oficiar al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio á fin de que dé orden al Notario D. Juan Cuervo para que expida los testimonios que fueren de dar del testamento de D. Ildefonso de Maré, abuelo de un acogido en el Hospicio de esta capital.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose los siguientes:

Remitir al Ayuntamiento de Canillejas la instancia de D. Saturnino Arceo, Depositario que fué de fondos municipales, para que con devolucion informe lo que se le ofrezca acerca de las cuentas de 1869 á 70 y de 1870 á 71, acompañando copia autorizada del acta de nombramiento de la Junta de asociados, y previniendo á dicho Ayuntamiento que el estado demostrativo, inventario y pliegos de observaciones debe exigirlos á los Alcaldes del tiempo á que las cuentas se refieren.

Recordar al Ayuntamiento de Canillejas la devolucion de la instancia é informes que se le pidieron acerca de la reclamacion de un crédito por el de Canillejas, amonestando á aquel Ayuntamiento para que en lo sucesivo cumpla con más exactitud las órdenes de la Superioridad.

Desestimar la instancia de Doña Rosa Martínez pidiendo se le devuelva el 5 por 100 que se descontó á su difunto esposo de su asignacion como farmacéutico de Fuencarral, por no resultar de las cuentas que se verificase dicho descuento.

Declarar que mientras Manuel Plaza, vecino de Bustarviejo, no presente documentos que acrediten su derecho, no puede accederse á la indemnizacion que solicita del importe de los pinos que le decomisó el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Autorizar al Ayuntamiento de Cenicientos para la subasta de los pinos depositados en la plaza pública, bajo el tipo de 40 pesetas, imponiendo á los guardas municipales del pueblo ocho dias de suspension de sueldo á no ser que justifiquen á su debido tiempo haber hecho las denuncias de los pinos que faltan, en cuyo caso quedarán exentos de responsabilidad, y exigiendo al Ayuntamiento del año anterior que entregue en las arcas del Municipio la cantidad necesaria, despues de verificada la subasta, hasta completar 130 pesetas en que fué tasado el total de los pinos derribados por los vientos, co-

mo resarcimiento de perjuicios por no haber verificado la subasta en tiempo oportuno.

Imponer al Ayuntamiento y guarda local de Cadalso la responsabilidad de los perjuicios irrogados á los fondos municipales con la desaparicion de los pinos arrancados por los vientos en el pinar del concejo, á ménos que la autoridad local haga reintegrar dichos perjuicios á los que han verificado la extraccion, los cuales serán penados con arreglo al artículo 189 y demás de las ordenanzas de montes.

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva informar la consulta del Alcalde de Villanueva de la Cañada sobre si los atrasos del presupuesto deben hacerse efectivos por el Ayuntamiento actual ó por el saliente. A la Comision de Hacienda, la solicitud de Francisco Pitarini pidiendo un donativo en metálico para socorrer sus necesidades y las de su familia. Y á la de Beneficencia, el expediente instruido sobre el donativo hecho por S. M. el Rey á los establecimientos de Beneficencia con motivo de la entrada de su augusta Esposa en esta corte.

A los ponentes respectivos, la comunicacion del Sr. Gobernador participando no haberse podido verificar la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Pizarro de esta corte; y el expediente en que D. Patricio Gonzalez, párroco de Rascafria, pide se le releve del pago de la cuota que se le ha señalado en el repartimiento municipal.

Con lo cual se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia en buques de vapor entre la Peninsula y las islas de Mallorca é Ibiza.

1.º El contratista se obliga á conducir la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor de su propiedad que no bajen de la fuerza de 150 caballos, haciendo tres viajes redondos semanales; uno entre Barcelona y Palma; otro entre Valencia y Palma, con escala en Ibiza, y otro entre Alicante y Palma, arribando á Ibiza en uno de los viajes, y haciéndolo directo á Palma en el siguiente, y así sucesivamente, con sujecion á los itinerarios que la Direccion general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer.

2.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condicion anterior, á ménos que el tiempo imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion expedida por el Capitan del puerto.

Los dias y horas de las salidas de los buques-correos, bien sea de los puertos de la Peninsula para las islas Baleares, bien de Palma para la Peninsula, los designará y alterará el Gobierno segun conveniga al mejor servicio, avisándolo al contratista con 15 dias de anticipacion.

3.º Fuera de la excepcion que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa sin que pueda alegarse y probarse averia en el casco ó en la máquina, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de de-

tencion. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijen, y en la de 250 pesetas cada vez que deje de tocar en Ibiza en las expediciones entre Valencia y Palma y en las alternadas de Alicante á Palma en las que corresponda hacer escala en el citado puerto de Ibiza, tanto á la ida como al regreso.

4.º Los vapores-correos estarán á disposicion de los Administradores principales de Correos en Palma, Barcelona, Valencia y Alicante en lo respectivo al servicio del ramo, y gozarán en estos puestos y en el de Ibiza de las prerogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

5.º La eleccion de los Capitanes y tripulaciones de los vapores es de exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á las respectivas Administraciones de Correos. Los Capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella en la Administracion del puerto de que partan, entregándola en los del tránsito y término, tanto á la ida como al regreso.

6.º El contratista deberá tener por lo ménos tres vapores destinados á este servicio, y otro de reserva, que podrá ser de ménos fuerza que la indicada en la condicion primera, para sustituir á aquellos en los casos de limpia ó averia accidental. Si por apresamiento, naufragio, reparacion, limpia ó averia ó cualquier otro motivo justificado se inutilizase ó faltase alguno de los buques destinados á este servicio, deberá componerse ó sustituirse en el término de seis meses y continuará desempeñándose el servicio con los dos restantes.

En el caso de que alguno de estos sufriese averia que imposibilitase por algun tiempo la navegacion, será sustituido por buques de vela, designando la Direccion general de Correos y Telégrafos la linea á que deberán estos destinarse.

7.º El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, á excepcion de los de apresamiento ó naufragio, y sólo en los términos y por el tiempo que determina la condicion anterior. En el caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de esta fuese apresado algun buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto, y llegado que fuera este caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Direccion del ramo designa, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasacion.

8.º El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista.

9.º Los buques-correos podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipacion conveniente.

10. El contrato durará seis años, á contar desde el dia en que los buques

empresario el servicio, lo cual se verificará á los tres meses de aprobado el remate, ó antes si conviniese al Gobierno y al contratista. No podrá rescindirse el contrato á no mediar comun acuerdo ó imposición de cinco multas por faltar en el desempeño del servicio; pero si conviniese al Gobierno trasladar á cualquier de los puertos de Barcelona, Valencia ó Alicante la salida de alguna de las expediciones que parten de los mismos, el contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribución. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipación el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tática durante un año más, y así sucesivamente.

11. El contratista se obliga á conducir en expedición extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las autoridades de las islas Baleares y vice-versa, siempre que tenga buque de vapor disponible al efecto, satisfaciéndose por este servicio extraordinario 1.500 pesetas por viaje.

12. Si durante el tiempo de este contrato conviniese al Gobierno aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipación, y si este se conformase á verificar las expediciones que pudieran aumentarse, se acrecerá el pago de la consignación proporcionalmente según los viajes que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo la cantidad en que esté contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno contratar las expediciones que se creen con quien le convenga.

13. Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejasen de admitirse á libre plática los buques-correos en cualesquiera de los puertos de Barcelona, Valencia, Alicante, Palma ó Ibiza, tendrá el contratista la obligación de destinar dos de los vapores de este servicio para que estando continuamente en cuarentena, verifiquen exclusivamente el transporte de la correspondencia entre la Península y las islas Baleares desde el día en que dejen de admitirse los buques á libre plática, designando la Dirección general de Correos y Telégrafos en este caso los puertos de la Península á que deberán arribar los citados buques, sin que puedan señalarse otros puntos que los de Barcelona, Valencia y Alicante. Cada uno de los dos vapores destinados al servicio, en caso de epidemia, verificará únicamente un viaje redondo en cada semana.

14. Si durante el tiempo del contrato falleciera el contratista, los herederos ó la sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso, renovando al efecto la escritura.

15. Los vapores deberán ser reconocidos por las autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de las máquinas, y particularmente de las calderas, para el buen desempeño del servicio á que se los destina.

16. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de Madrid y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante é islas Baleares, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores

principales de Correos, á la una de la tarde del día 26 de Junio próximo.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 105.425 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta suma.

18. Para presentarse como licitador será necesario depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias la cantidad de 10.542 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

19. Las proposiciones se hacen en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Acompañará á cada proposición otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición que antecede. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra *proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquélla.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de Barcelona, Valencia, Alicante é islas Baleares media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia periódica é impresos de la Península y las islas de Mallorca é Ibiza por medio de buques de vapor, haciendo tres viajes redondos semanales: uno entre Barcelona y Palma; otro entre Valencia y Palma, con escala en Ibiza, y otro entre Alicante y Palma, con escala alternada en Ibiza y vice-versa, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el precio de... pesetas anuales.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate y se remitirá el expediente á la Dirección del ramo por el primer correo.

23. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

24. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Dirección general de Correos y Telégrafos seis copias, cinco simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

25. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración

principal de Correos de Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma, á elección del rematante.

26. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término señalado.

27. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta se resarcirá ejerciendo su acción contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza.

28. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—El Director general, Justo Delgado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Número 91.—En la villa y corte de Madrid, á 11 de Mayo de 1872, vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, entre partes de la una D. Pedro Martínez, y en su nombre el Procurador D. Manuel de Diego, y de otra, como demandado, D. Ildefonso Moya, sobre reconocer la posesión de una tierra, hoy incidente sobre si se ha de inhibir dicho Juez á favor del Gobernador de la provincia, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Fiscal, habiendo sido Magistrado ponente el Sr. D. Juan Fernandez Palma;

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene el auto apelado que en 6 de Noviembre último pronunció el Juez de primera instancia de Molina de Aragón;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia el expresado auto apelado, por el que se accedió á la inhibición requerida por el Gobernador civil de la provincia, á quien mandó se remitiesen los autos con emplazamiento de las partes para que comparezcan ante él á usar de su derecho.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Dixon.—Juan Fernandez Palma.—Manuel Gregorio Jimenez.

Publicación.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 11 de Mayo de 1872, de que certifico.—En virtud de sustitución, José Almira.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de Madrid pongo la presente que firmo á 29 de Mayo de 1872.—En virtud de sustitución, José Almira.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Con-

greso de esta corte se ha acordado requerir, como por el presente se requiere, á Doña Francisca Aguirre de Toca, viuda de Toca, D. Ulpiano de la Hoz y D. Florencio Romero, cuyo domicilio se ignora, para que como dueños que aparecen ser de ciertos terrenos, situados fuera de la puerta de Alcalá de esta dicha corte, comparezcan dentro del término de ocho días al indicado Juzgado y Escribanía del actuario á nombrar por su parte perito para la retasa de los indicados terrenos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el designado.

Madrid 3 de Junio de 1872.—El actuario, Antonio García.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 14 de Mayo de 1872, visto este expediente de pobreza promovido por D. José Amar y Marin para litigar con D. Eusebio Sanz en reclamación de cantidad.

1.º Resultando que el D. José Amar y Marin funda su solicitud de pobreza en carecer de toda clase de bienes y rentas, subsistiendo del salario ó sueldo que disfruta como ordenanza del Excmo. Ayuntamiento;

2.º Resultando que D. Eusebio Sanz no se opuso á esta pretensión, siendo declarado en rebeldía, y el Promotor fiscal del Juzgado solicitó se oficiara al Alcalde del barrio y Administrador económico de esta provincia para que informaran el verdadero estado de fortuna del D. José Marin;

3.º Resultando que tres testigos mayores de excepción declararon en el trámite de prueba ser cierto el hecho en que se funda la solicitud del Marin, y se hallan unidos los oficios del Alcalde del barrio y Administrador económico en que manifiestan que no posee bienes ni rentas de ninguna clase;

Considerando que por consiguiente tiene derecho á que se le declare pobre por vivir de su sueldo y estar comprendido en el caso 1.º del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. José Amar y Marin para los efectos que pretende.

Así por esta mi sentencia, de la cual se haga publicación en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Cortés.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy 14 de Mayo de 1872.—Doy fé.—Sinforiano V. Revilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roman N., cuyo sujeto á las diez de la noche del 24 de Diciembre último en la Cuesta de Santo Domingo hirió en el brazo izquierdo á Juan Jarava Fernandez, para que á las cuatro de la tarde del 4 de Junio próximo se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, como también Juan José Fernandez, que reside calle del Fomento, núm. 34; apercibidos que de no presentarse se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—El Juez municipal, Eduardo García de la Varga.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Chinchón.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Chinchón se arrienda en subasta pública por todo el año económico de 1872 a 1873 y unidos los arbitrios de peso y medida de uso voluntario y repeso, bajo el tipo de 6.000 pesetas y con sujeción a las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha población para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial de la misma en los días 9 y 16 del próximo mes de Junio, de once a doce de su mañana.

Chinchón 31 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Clemente Gonzalez.

Alcaldía popular de Batres.

Don Sabino Benito, Alcalde presidente de la villa de Batres.

Hago saber que examinadas y aprobadas por el Ayuntamiento y Junta de vocales asociados las cuentas municipales de 1869 a 70, se hallan de manifiesto en la Secretaría con objeto de que puedan hacerse las observaciones convenientes, y se hace público por medio de este edicto; entendiéndose que dichas observaciones se admitirán dentro del periodo de 15 días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Batres 28 de Mayo de 1872. — El Alcalde popular, Sabino Benito. — El Secretario, Juan Alconada.

Alcaldía popular de Estremera.

La Junta municipal de Estremera ha acordado subastar para el ejercicio económico de 1872 a 1873 los arbitrios municipales siguientes:

Table with 2 columns: Description of arbitrios and their value in Pesetas. Includes items like 'El peso y medida de uso voluntario' (2.000), 'El derecho sobre reses que se sacrifican en el matadero público' (550), 'Un real por arroba de vino' (1.000), etc.

Las subastas se verificarán en los días 9 y 16 de Junio próximo, de diez a doce de su mañana, en la sala del Ayuntamiento.

Estremera 29 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Manuel Martínez Aedo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE FUENCARRAL. Extracto de los acuerdos del mismo en los meses de Febrero y Marzo del año de 1872.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 3 DE FEBRERO.

Abierta a las diez de la mañana, tuvo lugar la posesión e instalación del Ayuntamiento nuevamente elegido, y bajo la presidencia interina del Concejal D. Saturnino Lopez, que resultó ser el que en la elección tuvo mayor número de votos,

se procedió a la de Alcalde en votación secreta por papeletas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y hecho el escrutinio quedó elegido por unanimidad el Sr. D. Miguel Tejedor, que inmediatamente ocupó la presidencia; continuando en seguida y en la propia forma la votación para los dos Tenientes de Alcalde, resultando elegidos por igual unanimidad los Sres. D. Isaac de Cruz, Teniente Alcalde primero, y D. Saturnino Lopez, Teniente Alcalde segundo, que acto continuo ocuparon sus respectivos puestos.

En seguida se determinó el orden numérico de los Regidores por el de los votos que cada uno obtuvo en la elección, y es como sigue: Regidor primero, D. Julian Asenjo; segundo, D. Ignacio Lopez; tercero, D. Mauricio Camarero; cuarto, D. Francisco Montero; quinto, D. Pedro Crespo; sexto, D. Vicente de Navas, y sétimo, Don José Crespo.

Verificada la votación para Regidor síndico y suplente, quedaron respectivamente nombrados los Sres. D. Pedro Crespo y D. Julian Asenjo.

Quedó constituido en esta forma el nuevo Ayuntamiento, señalando para celebrar sus sesiones semanales todos los sábados, empezando desde el día de hoy, en que tendrá lugar a dicha hora, y se levantó la de la mañana, siendo las doce de ella.

SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE FEBRERO.

Se abrió a las ocho de la noche con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Entrando en el despacho ordinario se tomaron los acuerdos siguientes:

Nombrando las comisiones permanentes, una de presupuestos y otra de policía urbana y rural.

Regidor-interventor de fondos municipales al Sr. D. José Crespo.

Que se expida a Maria Decrantes la certificación que solicita del amillaramiento de riqueza para inscribir una finca en el Registro de la propiedad.

Nombrando una comisión que formule el proyecto de contestación a los Interrogatorios sobre las clases obreras remitidos por la Excm. Diputación provincial.

SESION DEL DIA 14 DE FEBRERO.

Abierta a las ocho de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta por la Comisión nombrada al efecto de la contestación que propone a los Interrogatorios sobre las clases obreras, se aprobó y acordó se remita a la Excm. Diputación provincial.

Se admitió a D. Gabriel José Gonzalez la dimisión que ha presentado del cargo de Depositario municipal, y se nombró para reemplazarle a D. Florencio Romero y Cachero.

SESION DEL DIA 17.

Se abrió a las ocho de la noche, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se entró en el despacho ordinario y se acordó como sigue:

Expedir a Casiano Lopez la certificación del amillaramiento de riqueza que pide.

Proceder al alistamiento de los mozos que deben ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo ordinario del ejército en el corriente año.

Publicar los correspondientes anuncios señalando el término de 15 días para que los vecinos y terratenientes presenten relaciones de la variación que haya tenido las utilidades de su riqueza para proceder a la formación del apéndice correspondiente al año próximo de 1872 a 1873.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20.

Se abrió a las ocho de la noche, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

En seguida se dió cuenta de la exposición que ha elevado a la Excm. Diputación provincial Laureano Collado, de esta vecindad, quejándose de los procedimientos seguidos contra el mismo para la exacción del arbitrio municipal impuesto al vino, y se acordó informar a S. E. con referencia a lo que resulta del expediente instruido al efecto.

SESION DEL DIA 24.

Abierta a las ocho de la noche, se leyó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, quedó el Ayuntamiento enterado de la circular del Excm. Sr. Gobernador para que se le propongan los aprovechamientos forestales que correspondan al presente año.

Que se expida a D. Victoriano Vizcaino la certificación que solicita del amillaramiento de riqueza.

Resolver en la instancia de Alejandro Lopez Mateo, arrendatario de los arbitrios municipales sobre los artículos de comer, beber y arder, no procede se verifique la medida del aguardiente a su introducción, debiendo hacerse por aforo el adeudo de los arbitrios, y cuando no hubiese conformidad en este, podrá efectuarse su medida en el mismo punto a donde venga destinado con intervención del arrendatario, y que el artículo de tocino debe adeudarse según la clase de fresco o salado en que se haga su introducción.

SESION DEL DIA 2 DE MARZO.

Abierta a las nueve de la noche y leída el acta de la anterior, fué aprobada, tomándose los siguientes acuerdos:

Autorizar al Depositario de fondos municipales, D. Florencio Romero y Cachero, y a D. Juan Calvo y Local, para recoger de la Administración económica de la provincia las inscripciones de renta consolidada que se hayan expedido a favor de este Ayuntamiento por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes vendidos, y para cobrar de la Caja general de Depósitos los intereses de bonos del Tesoro que en la misma existen.

SESION DEL DIA 9.

Abierta a las ocho de la noche y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se verificó el nombramiento de cinco peritos repartidores y tres suplentes que al Ayuntamiento corresponde hacer para la renovación de la Junta pericial, y se formaron las ternas de otros cinco y dos suplentes para el que debe hacer la Administración económica.

SESION DEL DIA 16.

Se abrió a las nueve de la noche, y leída el acta del anterior fué aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la orden de la Excm. Diputación provincial mandando se le remita certificación del acuerdo de la Junta municipal estableciendo el arbitrio sobre el vino procedente de la uva de suelo extraño, y se acordó prestar el debido cumplimiento.

Lo quedó igualmente de la Real orden que publica el BOLETIN OFICIAL prorrogando el acto de sorteo para el reemplazo del ejército en el año actual hasta el primer domingo de Mayo próximo.

Se denegó la solicitud de Lorenzo Martinez para establecer un matadero en la Huerta del Obispo, extramuros de esta población.

Se hizo la designación de los señores Concejales que han de presidir las mesas de los dos colegios electorales de este distrito municipal para la votación de Diputado provincial que ha de tener lugar en los días 8, 9, 10 y 11 de Abril próximo, y fueron nombrados para el colegio de Oriente el Sr. Teniente Alcalde primero Don Isaac de Cruz, y para el de Poniente el segundo D. Saturnino Lopez, y que se haga la publicación de los locales en que la elección ha de tener efecto y se distribuyan a domicilio las cédulas de sufragio universal por las comisiones que para ello se nombraron.

SESION DEL DIA 23.

Abierta a las nueve de la noche se leyó y aprobó el acta anterior, tomándose los siguientes acuerdos:

Admitiendo a D. Victoriano Gomez la dimisión del cargo de perito repartidor que ha presentado por fundarse en caso de la ley.

Renovando la Junta local de primera enseñanza, quedando nombrados los señores Cura párroco D. Manuel Gonzalez Pávon, Regidor D. Pedro Crespo y los

vecinos D. Valentin Bustillos, D. Manuel Lopez Silvestre, D. Geferino Gomez y Don Florencio Romero y Cachero.

SESION DEL DIA 30.

Se abrió a las nueve de la noche, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto de 1870, cap. 3.º, se acordó proceder a la organización de la Junta municipal, dividiéndose en tres secciones los vecinos de esta población, formándose la lista correspondiente a cada una, acordando su publicación por el término de ocho días, para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones que se crean conducentes.

Leída la dimisión que del cargo de Regidor de este Ayuntamiento ha presentado D. Mauricio Camarero, se acordó queda sobre la mesa hasta la sesión inmediata.

Y en cumplimiento y para los efectos que determina el art. 104 de la ley de 20 de Agosto de 1870, pongo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Fuencarral a 29 de Mayo de 1872. — V.º B.º — El Alcalde, Miguel Tejedor. — José María Sallías de Lujan.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de esta fecha. — Fuencarral y Mayo 25 de 1872. — V.º B.º — El Alcalde, Miguel Tejedor. — José María Sallías de Lujan.

Alcaldía popular de Garganta.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento formado para cubrir el descubierta que se adeuda a la Excm. Diputación y que ha correspondido a esta población en los años de 1870 a 71 y 1871 a 72; y pasado dicho término sin haberse presentado reclamación alguna no será admitida la que se presente.

Garganta 30 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Tomás Hernanz.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

En la noche del 20 al 21 del actual ha desaparecido de las eras del Terrero, a extramuros de esta población, una yegua ruana, cerrada, de seis y media a siete cuartas de alzada, con estrella en la frente que la llega a la nariz, con una señal en la llana derecha que parece un hierro, herrada de las manos, la cual no se sabe a quien pertenece, pues habiendo sido hallada en este término se hallaba depositada en D. Anacleto Peñas, de esta vecindad.

Chozas de la Sierra 27 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Donato Palomino.

ANUNCIOS.

INFALIBLE Y POSITIVA, SOCIEDADES MINERAS.

Se requiere por primera vez a los poseedores de las acciones siguientes: 2, 23, 122, 48, 9, 39, 171, 181, 4, 11, 244, 210, 242, 243, 102, 86 y 32 en la Elena; y 14, 141, 85, 90, 115, 117, 118, 119, 120, 127, 128, y 36, en la Guzman, para que satisfagan los dividendos que adeuden en casa de los Tesoreros respectivos D. Manuel Gomez Padierna y D. Valentin Oliva. Madrid 2 de Junio de 1872. — V.º B.º — F. Santos.

MADRID. — 1872. OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.